REPUBLICA DE CHILE MUNICIPALIDAD DE FRESIA SECRETARIA



DECRETO EXENTO Nº S- 1916 /

VISTOS: 2 3 JUL, 2012

1. La necesidad de normar los aspectos relativos a

la producción apícola de la comuna.

2. La Constitución Política de la República, en su

artículo 19 Nº 8.

- 3. La Ley Nº 19.300 sobre Medio Ambiente.
- 4. El Decreto Supremo 47, sobre Código Sanitario

del Ministerio de Salud, que regula la composición sanitaria de alimentos.

5. El Acuerdo Nº 1.939 aprobado en la sesión

Ordinaria Nº 695 de fecha 15 de mayo de 2012 del Honorable Concejo Municipal.

6. Las atribuciones que me confiere la Ley Nº

18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que por las características propias de la comuna de Fresia, en especial, la existencia de especies arbóreas nativas cuyas cualidades permiten la obtención de mieles y productos derivados de la apicultura, de calidad e inocuidad sobresaliente.

2. Que por la falta de una normativa clara que

regula el ingreso e instalación de colmenas en la comuna.

3. Que con el fin de proteger la actividad apícola

productiva y económica del ingreso de colmenas portadoras de enfermedades las cuales se encuentran debidamente controladas por los apicultores residentes y registrados en la comuna.

4. Que es necesario resguardar el esfuerzo

productivo de aquellos apicultores que se dediquen a la multiplicación de reinas y su mejoramiento genético, patrimonio fundamental para el desarrollo de la apicultura, del ingreso e instalación de apiarios que afecten esta actividad.

5. Que por el daño al patrimonio medioambiental por la presencia excesiva de material de uso apícola con esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas y restos de panales que contaminan el suelo contribuyendo a la proliferación de enfermedades de toda índole, dañando directa o indirectamente la salud de las personas y

6. Que la flora melífera de los bosques nativos de la comuna, se ha visto amenazada por la tala indiscriminada. En consecuencia se hace necesario regularla y controlarla.

animales.

7. Que la ley establece que los Municipios, directamente o en conjunto con otras entidades publicas, podrán desarrollar y llevar a cabo acciones e implementar instrumentos tendientes a prevenir y cautelar los posibles impactos ambientales y de salud pública que pueden generarse en la comuna.

DECRETO:

1. APRUÉBASE la siguiente Ordenanza Municipal sobre la Protección Ambiental y Zoosanitaria de la Actividad Apícola en la Comuna de Fresia.

ORDENANZA MUNICIPAL APÍCOLA COMUNA DE FRESIA

TITULO PRELIMINAR

Normas Generales

Párrafo 1º

De los Objetivos y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer un estatuto regulatorio que permita mitigar los efectos negativos que la actividad apícola, genera en el medio ambiente y a la vez regular eficazmente el ingreso e instalación de apiarios en la Comuna.

ARTÍCULO 2. Los productores apícolas residentes que operen en la Comuna de Fresia, tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad. Por tal efecto se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, tránsito, estadía y permanencia de toda clase de apiarios en la Comuna.

ARTÍCULO 3. Quedan sujetos a la presente ordenanza:

- a) Todas las personas, naturales o jurídicas, que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento y explotación de abejas melíferas, y a la comercialización e industrialización de sus productos y subproductos.
- b) Todas las personas que habitual u ocasionalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas y sus productos.
- c) Todas las personas, naturales o jurídicas que posean áreas consideradas como adecuadas para la actividad y desarrollo de la apicultura en la comuna.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza regirá desde la fecha de su publicación en todo el territorio de la comuna de Fresia, debiendo los apicultores residentes y trashumantes acatar y dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Párrafo 2º

De las Definiciones

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) APICULTURA: Crianza, explotación racional, y manejo de abejas melíferas, técnica y racional para la obtención de miel, cera, propóleos, jalea real, polen, apiterapia, núcleos, reinas y otros productos.
- b) APIARIO: Lugar donde está la colmena o grupo de colmenas a cargo de un apicultor.
- c) APICULTOR: Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativas, centros de investigación o educacionales, corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones públicas o privadas dedicadas a la actividad de la apicultura.

Para efectos prácticos se define apicultor en:

- **c.1** Apicultor familiar que posee menos de 30 colmenas, Apicultor comercial que posee más de 30 colmenas.
- **c.2** Apicultor de estado, local o residente: Es aquel posee uno o más apiarios y que no traslada sus colmenas fuera de la Comuna durante el año
- **c.3** Apicultor Trashumante: Es aquel que efectúa traslados de su apiario a distintas regiones del país para efectuar polinizaciones y/o aprovechamiento floral.
- d) ABEJA MELIFERA (Abeja de Miel): Nombre científico *Apis mellifera*, Insecto himenóptero, social, productora de miel y otros productos; polinizadora y que solo puede sobrevivir como miembro de una comunidad. También conocida como A. doméstica, A. cerífera, A. melífica, A. gregaria.
- e) ACOPIADOR: Persona natural o jurídica que adquiere miel de terceros.
- f) COLMENAR: Conjunto de colmenas con abejas ubicado en un sitio determinado.

- g) CAMARA DE CRÍA o CAJONES: Habitación o cajón artificial de madera, utilizado por las abejas melíferas principalmente como lugar de vivienda, postura de huevos y nido invernal.
- h) COLMENA: Es el alojamiento permanente de una familia de abejas en el que construyen sus panales y almacena sus productos y subproductos.
- i) FAMILIA, COLONIA: Es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras que tienen una reina y zánganos, con panales en donde viven y se reproducen.
- j) ENJAMBRE: Muchedumbre de abejas melíferas obreras, zánganos, presididas por una reina, ya sea la antigua, ya sea una de las recién nacidas, que salen juntas de una colmena y se instalan en otro lugar, dando origen a una nueva familia o colonia.
- **k)** FLORA MELÍFERA: Todo tipo de plantas de las cuales las abejas extraen polen, néctar o resinas.
- MIEL: de acuerdo a la norma chilena publicada por el instituto nacional de normalización (1969) se define como sustancia amarillenta, viscosa y dulce que producen las abejas, mediante la transformación en su estómago del jugo de los nectarios de las flores o de segregación de otras partes vegetales vivas y que devuelven por la boca, almacenándola en panales.
- 1.1) Miel de Flores: Es la miel que procede principalmente de los néctares de flores.
- **1.2)** Miel de Mielada: (Mieles oscuras) es la miel que procede principalmente de plantas caducas (miel de hojas) o exudaciones de plantas, especialmente coníferas.
- **m)** PILLAJE: Acto mediante el cual las abejas invaden colmenas débiles, robando o saqueando el producto de ellas con la posibilidad de diseminar enfermedades.
- n) TEMPORADA DE PRODUCCION DE MIEL: Se inicia con la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha.
- o) TERRITORIO APÍCOLA: Es el área de influencia de un apiario o espacio límite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora mielífera.
- p) OFICINA SAG: Unidad operativa territorial del Servicio Agrícola y Ganadero en cuya jurisdicción se ubica el predio donde se encuentra el apiario.

TITULO I

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACION CON LA ACTIVIDAD APICOLA

Párrafo 1º

Normas Generales

ARTÍCULO 6. El presente Titulo regula la producción, tenencia, transporte y explotación a cualquier titulo de abejas melíferas, cámaras de cría, panales y núcleos, así como todos los productos y subproductos generados por la actividad apícola.

ARTICULO 7. La Municipalidad identificará y evaluará los problemas ambientales existentes en la comuna derivados de la actividad apícola y, siguiendo parámetros orientados hacia un desarrollo sustentable de la actividad, fijará dentro de sus funciones y atribuciones las políticas generales de la municipalidad sobre la materia y emprenderá las acciones destinadas a superar los problemas que puedan representar una contingencia al patrimonio nativo ambiental de la comuna.

Párrafo 2º

Crea Registro Apícola Comunal

ARTICULO 8. En el marco de la presente Ordenanza y según lo dispuesto en el articulo 22 c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la coordinación y gestión municipal en materia ambiental, esta radicada en el Departamento de Desarrollo y Fomento Productivo, el que actuará a través de la Unidad denominada Oficina Agrícola"

ARTÍCULO 9. Créase por medio de la presente Ordenanza un registro Municipal denominado "Registro Apícola Comunal", a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la cual derivará en el Programa de Desarrollo Local (PRODESAL) Módulo I.

El registro anterior deberá ser volcado a una base de datos, la que será administrada y mantenida por PRODESAL Módulo I, y comprenderán los datos que requiere, instrumentos administrados por el Servicio Agrícola y Ganadero como:

- 1. Inscripción de Apicultores y Colmenas:
 - a) Formulario de Inscripción de establecimiento (RUP).
 - b) Formulario de Declaración de Existencia.
 - c) Formulario de Registros de Apicultores y declaración de Apiarios.
- 2.- Registro de movimientos de apiarios:
 - a) Formulario de movimientos de apiario.

El FSMA, será emitido en la Oficina SAG donde se emplaza el apiario ya sea para el ingreso o salida de las colmenas de la Comuna.

ARTICULO 10. Todos los sujetos singularizados en las letras a) y b) del Artículo 3.anterior, y, en general, todo productor, tenedor o transportista de abejas melíferas que ingrese
a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente en ésta, deberán extender y
acompañar a la oficina respectiva la certificación que acredite:

- a) Origen de las colmenas mediantes el FSMA.
- b) Estado sanitario y tratamiento de colmenas.
- c) Declaración Jurada.

- d) Emplazamiento del apiario en la Comuna y contrato de arriendo por temporada (Noviembre Abril) Ley 993 Predio rustico.
- e) Estos documentos deberán ser presentados en la Oficina PRODESAL, en la municipalidad de Fresia los cuales serán visados para ser remitidos a la Oficina del Servicio Agrícola Ganadero (SAG).

Finalmente, los propietarios, titulares o transportistas deberán otorgar las siguientes declaraciones, relativas a:

- **d.e.1)** Que los colmenares han sido tratados solo con medicamentos veterinarios registrados, por el SAG para su uso en la apicultura.
- **d.e.2)** Que ha realizado los tratamientos correspondientes para el control de las enfermedades en el apiario.
- **d.e.3)** Haber respetado los períodos de carencia de los medicamentos veterinarios que se utilizaron en el colmenar.
 - Uso de Programa Sanitario que permita el control de enfermedades y predadores (chaquetas amarillas) de las abejas.
 - Calendario apícola para tratamientos y prevención de enfermedades como tambien las tareas y el manejo del apiario.

ARTICULO 11. Inscríbanse en el mismo registro todas las personas que a cualquier título faciliten o utilicen propiedades mayores de 5 hectáreas ubicadas en la comuna para la tenencia, esporádica de cajones o cámaras de cría, en conformidad al formulario preparado al efecto por PRODESAL. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a cualquier tenedor o productor apícola residente en la Comuna para inscribirse en el registro.

ARTÍCULO 12. Todo aquel apicultor residente en la comuna que traslade sus apiarios o sus colmenas para invernar fuera de la región será tratado como apicultor transhumante, no obstante podrá inscribir sus apiarios en el "Registro Apícola Comunal".

ARTICULO 13. Todo Apicultor residente deberá mediante una señalética indicar el emplazamiento de sus apiarios. La señalética será un letrero hexagonal semejante a una celdilla y que deberá contener la identificación del Apicultor (**RUP**).

Párrafo 3º

De las Actividades Reguladas

ARTÍCULO 14.- Prohíbase en toda la Comuna de Fresia:

 a) Contaminar los suelos con restos de cajones, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.

- **b)** Verter cualquier sustancia contaminante o restos de fármacos de uso apícola al suelo, cuencas lacustres y cursos de agua.
- c) Cualquier otra actividad que realice un particular que pueda producir daño por el no cumplimiento de alguna norma de esta Ordenanza o por su negligencia en el conocimiento del tema apícola, los cuales deben ser de dominio de la empresa, empresario o trabajadores de su organización por ejercer este giro económico.

Cualquier material contaminante de los señalados en el párrafo anterior deberá ser oportunamente retirado del apiario o depositado en lugares habilitados especialmente para esos efectos en la Comuna.

Todos quienes figuren inscritos en el Registro Registro Apícola Comunal, en relación con una determinada partida de abejas o cajones, incluidos los señalados en el Artículo Nº 10.- de la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza y de las sanciones que pudiesen recaerles en virtud de ésta.

TITULO II

CONTROL ZOOSANITARIO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA

Párrafo Único

Control Zoosanitario de Apiarios, Colmenas, Cajones y Abejas Melíferas en general

ARTÍCULO 15. La calidad de los productos y subproductos derivados de la actividad apícola en la comuna de Fresia, están determinados por el volumen sustentable de la producción, la calidad genética de las abejas melíferas, de la flora nativa y el manejo propio de ellos.

ARTÍCULO 16. Los colmenares, apiarios, cámaras de cría y abejas melíferas en general estarán sujetos a la vigilancia y control sanitario, de acuerdo a la normativa vigente del Servicio Agrícola y Ganadero, conducente a la mantención y mejoramiento de las condiciones sanitarias de ellos. Tal actividad será realizada siguiendo las instrucciones técnicas y procedimientos de la autoridad sanitaria animal, ejecutado por personas idóneas indicadas en el perfil exigido por la autoridad competente, en coordinación con los funcionarios municipales destinados por decreto alcaldicio para tal efecto (inspectores sanitarios acreditados). En el evento de verificarse la existencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria, el Servicio Agrícola y Ganadero impondrá las medidas sanitarias que correspondan según lo establecido al efecto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del SAG, sin perjuicio de otras normas SAG que pudiesen regular la materia.

ARTICULO 17. Todas las personas individualizadas en las letras a) y b) del Artículo Nº 3 de la presente Ordenanza, que pretendan ingresar colmenas, apiarios, cámaras de cría y abejas melíferas en general a la comuna de Fresia, deberán presentar previamente la certificación que acredite el origen de éstos y el estado sanitario de la totalidad de las colmenas y abejas melíferas que se pretendan ingresar. Tal certificado podrá ser extendido por Inspectores Apícolas Acreditados.

ARTÍCULO 18. Se crea el Registro de Inspectores Apícolas Acreditados los cuales intervienen en las actividades apícolas y en:

- 1. Control del Ingresos de las colmenas a la Comuna.
- 2. Fiscalización de la Ordenanza Municipal.
- 3. Control de los Programas Sanitarios de los Apiarios.
- 4. Control de plagas.

ARTICULO 19. Prohíbese el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen enfermedades de denuncia obligatoria, en conformidad a lo señalado en el Artículo Nº 16 precedente.

ARTÍCULO 20. Los apiarios residentes tienen exigencias de superficies y distancias para el emplazamiento de sus apiarios.

- Los apiarios trashumantes tienen limitaciones de superficie 5 hectáreas y una distancia de 5 kilómetros (línea recta) entre apiarios de un apiario residente. No hay exigencias de distancia entre apiarios trashumantes pero si de superficie de 5 hectáreas.

ARTICULO 21. Prohíbese la tenencia a cualquier título de cámaras de cría en áreas urbanos turísticas y de transito frecuente. Asimismo, prohíbase durante la temporada de producción de miel, la recepción para la tenencia esporádica de colmenas en predios rurales, cuya cabida sea igual o inferior a 5 hectáreas.

- A) Enjambres, colmenas rustica y/o silvestres deberán ser trasegadas a colmenas modernas o estándar.
- B) Colmenas abandonadas y notificadas de tal condición a sus dueños serán entregadas a entidades educativas o bien público cuya finalidad es facilitar un correcto control sanitario de ellas.
- C) Control de véspulas germánicas, por ser dañinas a la actividad apícola y a la seguridad pública.
- D) Proteger a los apiarios de productos agroquímicos que afecten a las abejas (fumigaciones).

ARTICULO 22. Registro de Marca: La necesidad de identificar la actividad apícola cuya finalidad es acreditar la propiedad del apicultor sobre el apiario, crea una necesidad de Registro de Marca Comunal, el cual asignara el código de Marca al apicultor y será otorgado por la Tesorería Municipal de la Jurisdicción donde se emplace o siente el apiario.

La inscripción de la marca otorga el dominio o propiedad sobre la colmena:

- 1. Código de Marca o Propiedad.
- 2. Nombre del propietario.
- 3. RUT.
- 4. Domicilio.
- 5. RUP.
- 6. Razón Social.
- 7. Vigencia de la Marca.

La identificación del material apícola con el código asignado, se marcará a hierro candente o por otro medio en las cajas y los marcos de los apiarios, el cual deberá ser legible.

TITULO III

FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. Corresponderá a Funcionarios Municipales designados para tal efecto, Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en conformidad a su normativa, y a Carabineros de Chile fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y notificar las infracciones al Juzgado de Policía Local. En casos de denuncias o visitas de inspección se podrá solicitar la presencia de un miembro del Registro de Apicultores Comunales o de Funcionarios del SAG, por tener mayores conocimientos del tema.

ARTÍCULO 24. Igual procedimiento se aplicará respecto de las infracciones que corresponda sancionar a otras Autoridades y Tribunales competentes respecto de las cuales la Municipalidad actuará como denunciante, ya sea de Oficio o Requerimiento de partes.

ARTÍCULO 25. Cualquier persona habitante o residente de la comuna podrá denunciar infracciones de la presente ordenanza ante Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) o PRODESAL, las Oficinas del SAG o Carabineros de Chile, sin perjuicio de la facultad que tienen las instituciones fiscalizadoras para proceder de oficio.

ARTÍCULO 26. Carabineros de Chile, funcionarios del SAG y funcionarios Municipales acreditados podrán hacer la denuncia al Juez de Policía Local, de las contravenciones a la presente ordenanza, el que podrá ordenar la multa y el cambio de ubicación de las colmenas trashumantes o residentes, siendo de cargo del infractor los gastos en que él incurra, si eso no ocurriera, se ordenara el traslado a corrales municipales con costo fiscal y serán retenidas hasta que sea pagado los costos del mismo a la tesorería municipal, pudiendo ser rematadas en un plazo de 60 días a contar de la resolución del Juez de Policía Local.

ARTÍCULO 27. Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa proporcional al número de colmenas del apiario y en relación a 10 - 20 kilos de miel por colmenas o en su defecto 5 Unidades Tributarias Mensuales correspondiente al 1° de Enero del año de la multa.

Esta sanción se aplicará tanto al Representante Legal del apiario infractor o al dueño del terreno receptor de la colmena. La aplicación de éstas Multas será de competencia del Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia la multa no podrá ser inferior al doble de la multa aplicada a la infracción anterior.

Infracciones:

- Apercibimiento.
- Decomiso de material apícola.
- Multa.
- Suspensión del Registro Apícola Comunal.
- Eliminación del Registro Apícola Comunal.

ARTÍCULO 28. Quienes no están registrados en PRODESAL y por ende DIDECO, no podrán transitar ni establecerse en propiedad alguna de Fresia, aunque tenga el permiso de un propietario registrado.

ARTÍCULO 29. Serán borrados del "Registro Apícola Comunal" aquellos productores trashumantes que por dos veces consecutivas o no alternadas, sean denunciados por propietarios facilitadores como incumplidores de sus contratos tácitos o de palabra o sus contratos escritos.

ARTÍCULO 30. Serán borrados del "Registro Apícola Comunal" aquellos productores trashumantes que por dos veces consecutivas o tres veces no consecutivas infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 31. La Oficina PRODESAL tendrá un registro de las infracciones que se hayan cometido, individualizando las causas, los ofensores, el lugar y los dictámenes del Juzgado de Policía Local, o por denuncias de propietarios facilitadores u otras denuncias. No se procederá a realizar anotación en el registro cuando el incurrente en la falta demuestre su buena fe, acatando las instrucciones de los Carabineros de Chile o Funcionarios del SAG o Inspectores Municipales acreditados, no esperando una resolución del Juez de Policía Local para tal demanda.

TITULO IV

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: Habilítese en un plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación en la página WEB de la Municipalidad respectiva de la presente Ordenanza, la creación del Registro Apícola Comunal. Posteriormente se procederá a la inscripción en el Registro Municipal de la Actividad Apícola, de las personas que deben hacerlo en conformidad a lo estipulado en el Artículo Nº 10 precedente.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Queda establecido que la siguiente Ordenanza Municipal esta afecta a sufrir modificaciones mediante Decreto Municipal, acordado por el Honorable Concejo Municipal presidido por el Alcalde y asesorado por un técnico acreditado en apicultura o un profesional del agro que maneje temas inherentes a la actividad, siempre y cuando estas modificaciones sean en beneficios de ajustar y precisar la protección de la actividad apícola residente de la Comuna.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

RODRIGO GUARDA BARRIENTOS

SECRETARIO MUNICIPAL

BERNARDO ESPINOZA VILLAZOBOS

ALCALDE

BEV/RGB/cnd